ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS (SERAU)

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN.

1.1. Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIOLOGÍA DE URGENCIAS** (en adelante SERAU) se constituye la asociación profesional, de derecho privado, sin finalidad lucrativa ni política, de duración ilimitada, que se acoge a lo dispuesto en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que agrupa a todos los médicos especialistas en Radiodiagnóstico con especial dedicación o particular interés en el área de Radiología de Urgencias, que estén interesados en pertenecer a la SERAU.

Su creación, conforme a los estatutos de la Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM), se basa en el criterio de constitución de secciones, en ellos reconocidos, distribuidas por órganos y/o sistemas.

De conformidad con los estatutos de la SERAM, cada sección constituida en asociación será autónoma en sus actividades y no ha de contravenir los intereses de la SERAM, debiendo colaborar con su Junta Directiva cuando ésta lo requiera.

La Junta Directiva de la SERAM aprobó la creación de esta asociación.

La SERAU constituye una sección de la SERAM. De acuerdo con ese carácter tiene personalidad jurídica propia e independiente. Para ser socio de la SERAU es requisito indispensable serlo previa y simultáneamente de la SERAM, salvo en el caso de los socios corresponsales a que se hace referencia en los presentes estatutos.

1.2. El ámbito de actuación de la SERAU abarca a todos los especialistas de Radiodiagnóstico con especial dedicación o particular interés en el área de Radiología de Urgencias.

1.3. Se dispone de un logotipo personalizado que representa, al igual que sus siglas (SERAU), a la Sociedad Española de Radiología de Urgencias.

ARTÍCULO 2º. DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 3º. FINES.

La asociación tiene como fines:

1. Fomentar el desarrollo de la Radiología de Urgencias en todos sus aspectos.
2. Defender los derechos y atribuciones del diagnóstico por imagen en su aplicación al área de Radiología de Urgencias.
3. Proponer a la SERAM las directrices que estime convenientes en el orden asistencial, docente y de investigación relativas al campo de la Radiología de Urgencias.
4. Contribuir y colaborar en la mejora del nivel científico, docente y asistencial de la Radiología de Urgencias.
5. Promover y fomentar las relaciones con otras especialidades, asociaciones, sociedades y organizaciones nacionales e internacionales vinculadas al área de Radiología de Urgencias.
6. Elaborar informes, dirigidos al colectivo médico y/o a la población en general, sobre aspectos asistenciales, docentes o científicos que afecten a la Radiología de Urgencias y divulgar los progresos de los métodos de diagnóstico por imagen en su aplicación al área de Radiología de Urgencias.
7. Fomentar la labor investigadora y formativa entre sus miembros, estableciendo premios, becas o ayudas, tanto con aportaciones propias como por otras procedentes de donaciones.
8. Asesorar las normativas y regulaciones oficiales sobre recursos técnicos y humanos, formación y titulación, así como acreditar la dotación técnica y capacitación que afecten a la Radiología de Urgencias. Asesorar en estos mismos temas a otras sociedades científicas, legisladoras, fabricantes, asociaciones y otros colegios profesionales relacionados.

ARTÍCULO 4º. ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Promover y organizar reuniones científicas periódicas y congresos sobre aspectos de especial interés en el área de la Radiología de Urgencias.
2. Colaborar con el comité organizador y científico de los congresos nacionales de radiología de la SERAM en los temas que competan directamente a la Radiología de Urgencias.
3. Colaborar en la acreditación de los congresos y reuniones científicas que establezca a través de los organismos oficiales o con delegación de la acreditación para las actividades de formación continuada con vistas a la futura recertificación de los títulos de la especialidad y áreas de capacitación específicas en el futuro reconocidas por las autoridades competentes en la materia.
4. Cualquier otra actividad que pudiera encomendarle la Junta de Gobierno de la Sociedad Española de Radiología Médica (SERAM).

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Sociedad Española de Radiología de Urgencias (SERAU) establece su domicilio social en Madrid, calle Alcalá núm. 135, 1º, sede de la SERAM, y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es España.

CAPÍTULO II
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6º.

Los órganos de gobierno de la SERAU son:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 7º. ASAMBLEA GENERAL.

7.1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación y estará integrada por todos los asociados.

7.2. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

7.3. La Asamblea General ordinaria se celebrará al menos una vez al año. Las Asamblea General extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo proponga por escrito una tercera parte del total de los socios con derecho a voto.

7.4. Las convocatorias serán hechas por escrito con expresión en el Orden del Día de todos los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión, y podrá ser cursada bien por correo postal o por correo electrónico o insertándola en la página Web de la SERAU, con al menos quince días de antelación a la fecha en que debe celebrarse. Así mismo podrá hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

7.5. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurra en ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será válida cualquier modalidad de reunión de la Asamblea General, adaptada a las nuevas tecnologías (reuniones “on line”, videoconferencia, conferencia telefónica, web conferencia, etc).

7.6. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, esto es, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. El voto será secreto en el caso de que lo solicite cualquier miembro de la Asamblea con derecho a voto.

7.7. Será necesario mayoría de dos tercios para:

1. Disolución de la entidad.
2. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
3. Remuneración de los miembros del órgano de representación.

7.8. Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

1. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
2. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
3. Fijar, en su caso, las cuotas ordinarias o extraordinarias.
4. Refrendar las designaciones de socios honorarios.
5. Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social como ratificar los reglamentos internos que se creen.
6. Aprobar las actas de la Asamblea anterior.
7. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

7.9. Requieren acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada a tal efecto:

1. Modificación de los estatutos.
2. Disolución de la asociación.
3. Disposición o enajenación de los bienes.

ARTÍCULO 8º. LA JUNTA DIRECTIVA.

8.1. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, el Presidente Saliente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

La duración de los cargos de Presidente, Presidente Saliente y Vicepresidente será de DOS años, y de CUATRO para Secretario, Tesorero y los cuatro Vocales.

Serán elegibles a la Junta Directiva el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y los cuatro Vocales. Al cargo de Presidente Saliente accederá el Presidente una vez concluido su mandato y al cargo de Presidente accederá el Vicepresidente una vez concluido su mandato. Cada 2 años se celebrarán elecciones para renovar el cargo de Vicepresidente y la mitad del resto de cargos.

Los cargos de Secretario, Tesorero y Vocales podrán ser objeto de reelección.

8.2. Todos los cargos de la Junta Directiva serán honoríficos y no remunerados. No obstante, los cargos podrán ser remunerados si la Junta Directiva lo estima oportuno, la Asamblea General lo aprueba reunida en sesión ordinaria por una mayoría de dos tercios y se hace constar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea General.

8.3. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea por votación de los socios numerarios y fundadores de entre las candidaturas propuestas. Para pertenecer a la Junta Directiva se requiere tener la condición de socio numerario o fundador.

Los socios interesados en formar parte de la Junta Directiva deberán comunicarlo a esta con una antelación mínima de 7 días a la celebración de la Asamblea General en la que debe producirse la elección.

8.4. Los socios con derecho a voto podrán emitir el voto electrónico telemático por Internet, en cualquier equipo con conexión a la red de redes. Esta modalidad de voto garantizará que la infraestructura tecnológica que da soporte al sistema electoral contemple las medidas de seguridad que aseguren su correcto funcionamiento durante el período en el que se ejerce el derecho al voto, el secreto y la privacidad del votante, la integridad del voto, su trazabilidad y un escrutinio disociado.

8.5. La Junta Directiva se reunirá tantas veces como lo considere oportuno su Presidente y, como mínimo, DOS veces al año. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los participantes, sin que pueda delegarse el voto, siendo decisivo el voto del Presidente en caso de empate.

Será válida cualquier modalidad de reunión de Junta Directiva adaptada a las nuevas tecnologías (reuniones "on line", videoconferencia, conferencia telefónica, web conferencia, etc.).

8.6. En caso de vacantes en la Junta Directiva, la misma Junta designará al/los miembro/s que sean necesarios para cubrir las vacantes por el tiempo que quede de mandato. La Junta Directiva deberá informar a la siguiente Asamblea General para su ratificación.

8.7. Podrán acudir a las reuniones de la Junta Directiva, por indicación expresa del Presidente de esta y sin derecho a voto, los responsables o coordinadores de los comités ad hoc que se pudieran formar por acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9º.

9.1. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

9.2. En caso de renuncia de toda la Junta Directiva, esta deberá comunicarse a la Asamblea General y sólo tendrá efecto cuando se haya constituido una nueva Junta Directiva.

9.3. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

ARTÍCULO 10º. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
4. Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
6. Constituir las comisiones asesoras que considere oportunas y en las que, al menos, uno de sus miembros deberá serlo también de la Junta Directiva.
7. Aprobar, en su caso, los reglamentos de orden interno y de las distintas comisiones y comités asesores que se designen.
8. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

ARTÍCULO 11º. EL PRESIDENTE.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ostentar la representación legal de la asociación en todos los actos oficiales y ante todas las autoridades y organismos que lo requieran.
2. Coordinar el trabajo de los miembros de la Junta Directiva.
3. Planificar y desarrollar la visión estratégica de los fines de la asociación.
4. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, moderando y dirigiendo sus discusiones. En la Junta Directiva su voto será de calidad en caso de empate.
5. Adoptar cuantas medidas urgentes considere oportunas para la mejor administración y gobierno de la SERAU, dando cuenta de ello a la Junta Directiva en la siguiente sesión que se celebre.
6. Cuidar del cumplimiento de los estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
7. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la sociedad.
8. Firmar, juntamente con el Tesorero o con el Secretario, cualesquiera órdenes de pago, distintas de las realizadas mediante firma electrónica.
9. Suscribir los contratos y demás obligaciones de la asociación.
10. Otorgar y revocar por sí mismo cuantos poderes, generales o especiales, incluso de orden procesal, requiera la buena marcha de la SERAU.
11. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
12. En general, el presidente tendrá cualquier otra facultad no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva.

En aquellos actos a los que no pudiera asistir por motivos justificados, podrá delegar su representación en el vicepresidente.

El Presidente de la SERAU formará parte de la comisión asesora de la Junta Directiva de la SERAM, encargándose de informar a esta de sus actividades, propósitos y problemáticas si las hubiere.

ARTÍCULO 12º. EL PRESIDENTE SALIENTE.

El Presidente Saliente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Establecer los oportunos contactos y relaciones con otros organismos y sociedades, tanto nacionales como internacionales, relacionados con la Radiología de Urgencias, así como fomentar y mantener estas relaciones científicas y profesionales.
2. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para miembros honoríficos que considere oportunos.

ARTÍCULO 13º. EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Sustituir al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.
2. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Presidente o por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14º. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la asociación, custodiando la documentación de la entidad, y haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. Promover y coordinar la cartera de servicios que la sociedad presta a sus miembros.
3. Establecer las relaciones necesarias con la secretaría técnica para el correcto funcionamiento de la sociedad.
4. Custodiar los libros de la sociedad, documentos y sellos, exceptuando los libros de contabilidad.
5. Confeccionar a propuesta de la Junta Directiva el orden del día de la Asamblea General y de las reuniones de la Junta Directiva y comunicar las convocatorias de estas reuniones u otras propuestas por el Presidente.
6. Controlar el libro de registro de socios y presentar las propuestas de nuevos miembros a la Junta Directiva para su admisión definitiva.
7. Redactar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
8. Expedir las certificaciones con referencia a los libros y documentos de la SERAU.
9. Firmar, juntamente con el Presidente o con el Tesorero, cualesquiera órdenes de pago, distintas de las realizadas mediante firma electrónica.
10. Cualquier otra función que se le encomiende por acuerdo de la Asamblea General o Junta Directiva o por decisión del Presidente de la SERAU.

ARTÍCULO 15º. EL TESORERO.

El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

1. Recaudar los fondos pertenecientes a la asociación.
2. Cuidar y coordinar las finanzas de la sociedad. Custodiar los fondos de la sociedad.
3. Firmar, juntamente con el Presidente o con el Secretario, cualesquiera órdenes de pago, distintas de las realizadas mediante firma electrónica, cuidando de que se realicen los cobros y pagos que el Presidente ordene.
4. Controlar los libros de contabilidad de la sociedad.
5. Presentar el balance de las cuentas en la Asamblea General o a petición de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16º. LOS VOCALES.

Los Vocales tendrán las siguientes atribuciones junto con aquellas que les puedan ser asignadas por el Presidente.

- Vocal Internacional: fomentar y coordinar la representación de SERAU en los diferentes grupos de trabajo y sociedades internacionales dedicadas a la Radiología de Urgencias.
- Vocal de Comunicación se encargará del mantenimiento y actualización de la Web SERAU y coordinación con redes sociales. Tiene también la tarea de coordinar la creación de las distintas Web de congresos.
- Vocal Científico coordinar junto con el resto de la junta el contenido y calidad de enlaces y recomendaciones bibliográficas en nuestras redes sociales. Ayudar en la formación de comités científicos en cursos y congresos.
- Vocal de Formación supervisión de enlaces, guías y recomendaciones que se publiquen en nombre de SERAU. Supervisión de ponencias orales o escritas en nuestros congresos. Coordinación con los comités científicos en congresos SERAU y SERAM.

CAPÍTULO III
DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 17º. REQUISITOS Y CLASES DE SOCIOS.

Podrán pertenecer a la SERAU aquellas personas con capacidad de obrar que cumpliendo los requisitos de los presentes estatutos tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

La SERAU se compondrá de:

1. Socios numerarios.
2. Socios fundadores.
3. Socios honorarios.

4. Socios corresponsales.

1. Serán **socios numerarios** de la SERAU aquellos médicos, especialistas en Radiodiagnóstico y miembros de la SERAM, con especial dedicación o particular interés por el área de Radiología de Urgencias, y que soliciten su incorporación por escrito. Su admisión definitiva en la sociedad corresponderá a la Junta Directiva.

   La solicitud se podrá formular cumplimentando el formulario que pudiera establecerse al efecto en la página Web de la SERAU.

2. Serán **socios fundadores** aquellos socios numerarios que estuvieron presentes en el acto fundacional de la SERAU o se adhirieron por escrito al mismo.

3. Serán **socios de honor** aquellas personas físicas o jurídicas especialmente vinculadas a la formación en Radiología y cuyos méritos las hagan acreedores a tal título. Su designación, a propuesta de la Junta Directiva, habrá de ser refrendada por la Asamblea General de la SERAU. Su número queda restringido a un máximo de uno por año.

4. Serán **socios corresponsales** aquellas personas (médicos, físicos, biólogos y/o especialistas en otras disciplinas) que desarrollen su trabajo en campos científicos relacionados con la Radiología de Urgencias, y que soliciten su incorporación por escrito. Su admisión definitiva en la sociedad corresponderá a la Junta Directiva.

   La solicitud se podrá formular cumplimentando el formulario que pudiera establecerse al efecto en la página Web de la SERAU.

ARTÍCULO 18º. CAUSAS DE BAJA.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Defunción.
2. Renuncia voluntaria.
3. Falta de pago de las cuotas estipuladas.
4. Acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva, la que podrá determinarse previo expediente disciplinario y como consecuencia de la mala praxis en el campo de actuación de sus fines o cualquiera otra falta que se oponga a los estatutos, garantizando los derechos de audiencia, asistencia y defensa del socio expedientado. Del resultado se informará a la Asamblea General.

En caso de dejar de pertenecer a la SERAM, los socios numerarios pasarán a ser socios corresponsales.

ARTÍCULO 19º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Los **socios numerarios y fundadores** tendrán los siguientes **derechos**:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la SERAU en cumplimiento de sus fines.

2. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
3. Participar en las asambleas con voz y voto.
4. Ser electores y elegibles para los cargos de la Junta Directiva, comisiones *ad hoc*, etc.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
6. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
7. Asistir a todos los actos científicos organizados por la SERAU, con la limitación derivada de la propia capacidad de la sede en que se celebren o la limitación del número de asistentes. Se contemplará, preferentemente en la asistencia y en los derechos de inscripción (si existen cuotas adicionales), la pertenencia a la SERAU.

Los **socios numerarios y fundadores** tendrán las siguientes **obligaciones**:

1. Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen, tanto ordinarias como extraordinarias.
3. Asistir a las Asambleas Generales y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
5. La noble y leal competencia con sus compañeros.
6. El digno y ético ejercicio de su especialidad.

Los **socios honorarios y corresponsales** tendrán los mismos **derechos** que los socios numerarios y fundadores, a excepción de los que figuran en los puntos 3 y 4 del apartado referente a derechos del presente artículo, pudiendo asistir a las Asambleas Generales con derecho a voz, pero sin voto.

Los **socios de honor y corresponsales** tendrán las mismas **obligaciones** que los socios numerarios y fundadores, a excepción de las previstas en los puntos 2 y 4 del apartado referente a obligaciones del presente artículo.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL.

ARTÍCULO 20º. RECURSOS ECONÓMICOS Y RÉGIMEN DOCUMENTAL.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias. La SERAU podrá establecer cuotas complementarias para sus miembros, decidiendo en su establecimiento la forma de ingresar dichas cuotas.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de sus socios o de terceras personas.
3. Aportaciones voluntarias de los socios protectores.

4. Ingresos generados en el congreso bienal de la SERAU, cursos y royalties por publicaciones
5. Cualquier otro recurso lícito.

El presupuesto anual de ingresos y gastos se formulará de acuerdo con los principios establecidos por el plan general contable y demás disposiciones vigentes.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año, e integrarán el régimen documental y contable de la SERAU:

1. El libro registro de socios.
2. El libro de actas.
3. Los libros de contabilidad.
4. El balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.

CAPÍTULO V
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 21º. DISOLUCIÓN.

21.1. La SERAU podrá disolverse por decisión de la Asamblea General extraordinaria, convocada para ello, con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos, con inclusión específica de ese punto en el orden del día.

21.2. En caso de disolución, la Junta Directiva actuará como comisión liquidadora de cuentas pendientes y de los bienes. El saldo que subsista de estos bienes se atribuirá a la Fundación Española de Radiología u otras organizaciones o entidades que persigan fines similares que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la asociación, por acuerdo de la misma Asamblea General antes de la disolución.

21.3. Asimismo, procederá la disolución por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por la Asamblea General produciendo efectos desde su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente. No obstante, y habida cuenta de la modificación en la estructura de la Junta Directiva, órgano de gobierno de la Sociedad, se establece el

siguiente régimen transitorio hasta tanto se ratifiquen las elecciones celebradas de conformidad con los presentes estatutos, con objeto de adaptar su composición a lo establecido en los mismos:

> Elecciones 2020: Presidente, Presidente Saliente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y los cuatro Vocales.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Junta Directiva de la SERAU para que, en su caso, proceda a subsanar los problemas que pudieran surgir durante el trámite de inscripción de los presentes estatutos.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General Extraordinaria que la asociación celebró con este fin en Córdoba el día 7 de octubre de 2021.

VºBº Presidente de la SERAU

Mikel Grau García

Secretario de la SERAU

Juan Calvo Blanco